



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICADO: 2021-291

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ALONSO MIRANDA ALGARÍN

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario con memorial del apoderado de la parte demandante a través del cual solicita que se corrija el nombre del demandante desde el auto admisorio de la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Evidenciado y constado el informe secretarial, y revisada la demanda, se observa que en su estructura se indica como demandante a ALFONSO MIRANDA ALGARÍN, siendo que así quedó consignado en auto admisorio de fecha 30 de agosto de 2021, así como en autos posteriores que se han emitido.

No obstante, su apoderado judicial afirma en memorial que el real nombre es ALONSO MIRANDA ALGARÍN, aun y cuando, dicho sea de paso, vuelve a incurrir en error indicando que se aporta cédula de ALFONSO MIRANDA ALGARÍN y vuelve a narrar los hechos bajo el nombre de ALFONSO.

En todo caso, el despacho al constatar la copia de la cédula de ciudadanía que fue aportada en su oportunidad con la demanda, encuentra que en ella se consigna el nombre de ALONSO MIRANDA ALGARÍN, cual es el que deberá tenerse en lo sucesivo, dando, para tal efecto, aplicación a lo previsto en el art. 286 del C.G.P. que reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

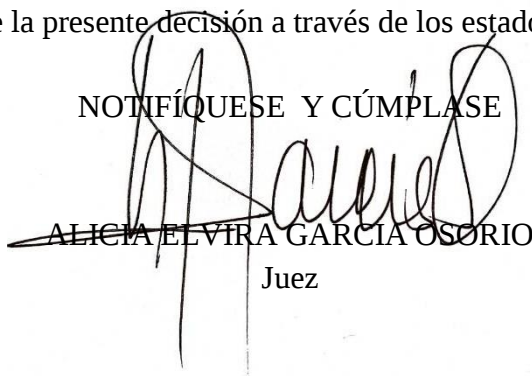
En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de fecha 30 de agosto de 2021, en el sentido de tener para todos los efectos en calidad de demandante a ALONSO MIRANDA ALGARÍN, y no ALFONSO MIRANDA ALGARÍN.

SEGUNDO: Publíquese la presente decisión a través de los estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA
Barranquilla, 26-07- 2023, se
notifica auto de 25- 07-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°115
El secretario
Dairo Marchena Berdugo

